

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		AGREGA – REQUIERE DEMANDANTE – RECONOCE SUCESORES				
PROCESO		DIVISORIO (PRINCIPAL – SEGUNDA PARTE)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2008	00	021
FECHA	DIA	Doce (12)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Tramitándose el presente asunto bajo las normas del Código de Procedimiento Civil, en virtud a lo normado en los numerales 5° y 6° del artículo 625 del C.G.P., el despacho dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que acredite el emplazamiento de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS JORGE ROA VASQUEZ (sucesores procesales por pasiva), así como de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE VICTOR HUGO VASQUEZ RINCÓN (sucesores procesales por activa), conforme a lo ordenado en auto de fecha primero (01) de julio de 2020.

SEGUNDO: CONMINAR nuevamente a la parte actora, para se sirva indicar a este despacho judicial, si conoce sobre la existencia de herederos determinados del causante LUIS JORGE ROA VASQUEZ, a efecto de citarlos a comparecer al presente asunto como sucesores procesales por pasiva; señalando nombres y apellidos completos, dirección para efecto de notificaciones y acreditar la calidad de tales.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva acreditar el cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto de fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019); así mismo, aporte copia de la demanda y sus anexos, para efecto del traslado a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS JORGE ROA VASQUEZ.

CUARTO: Se ordena por secretaria, requerir al comunero HECTOR ALFREDO VASQUEZ, para que se sirva acreditar de forma inmediata, el pago del saldo de los gastos provisionales designados al auxiliar de justicia CAMILO ERNESTO FLOREZ TORRES, por auto de fecha diez (10) de febrero de 2015. Comuníquese telegráficamente.

QUINTO: INCORPÓRESE al expediente los registros civiles de nacimiento de los señores JULIAN ANDRES VASQUEZ VILLADA, ROCIO DEL PILAR VASQUEZ VILLADA y LINA MARIA VASQUEZ VILLADA, así como el registro civil de defunción del causante VICTOR HUGO VASQUEZ RINCÓN, aportados mediante mensaje de datos radicado el once (11) de agosto de 2020.

SEXTO: Se reconocen como sucesores procesales por activa, a los señores JULIAN ANDRES VASQUEZ VILLADA, ROCIO DEL PILAR VASQUEZ VILLADA y LINA MARIA VASQUEZ VILLADA, quienes acreditaron la calidad de herederos determinados del causante VICTOR HUGO VASQUEZ RINCÓN.

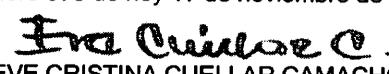
SEPTIMO: TÉNGASE en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, la manifestación elevada por los señores JULIAN ANDRES VASQUEZ

ASUNTO		AGREGA – REQUIERE DEMANDANTE – RECONOCE SUCESORES				
25754	31	03	002	2008	00	021
FECHA	DÍA	Doce (12)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

VILLADA, ROCIO DEL PILAR VASQUEZ VILLADA y LINA MARIA VASQUEZ VILLADA, respecto a la inexistencia de otros herederos del causante, así como los datos suministrados para efecto de notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 079 de hoy 17 de noviembre de 2020

EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1739947ce34f0652227901cccf3eaf28722593d2dc66142d6e38307fe0681de8
 Documento generado en 12/11/2020 04:22:06 p.m.

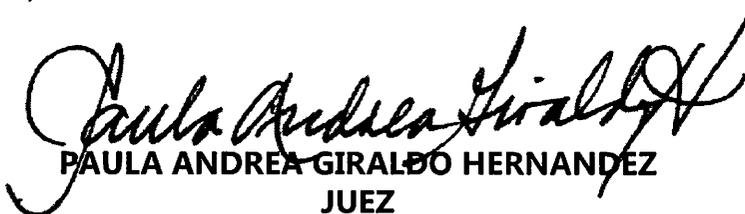
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

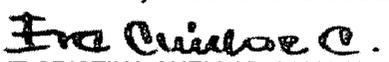
REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		ORDENA REQUERIR A PERITO – CONCEDE TERMINO				
PROCESO		DIVISORIO				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2011	00	139
FECHA	DIA	Doce (12)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PREVIO a resolver sobre el recurso de reposición formulado por la parte demandante a través de apoderado judicial, se ordena por secretaría, poner en conocimiento del perito MARCO TULIO ESCOBAR RINCÓN, el memorial aportado junto con el mensaje de datos de fecha veinte (20) de septiembre de 2020, a efecto que dentro del término de tres (3) días, se pronuncie al respecto. Comuníquesele por medio más expedido y déjense las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 079 de hoy 17 de noviembre de 2020</p> <p style="text-align: center;"> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>
--

ASUNTO		ORDENA REQUERIR A PERITO – CONCEDE TERMINO				
25754	31	03	002	2011	00	139
FECHA	DIA	Doce (12)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e048fdf538829dcc086b3b902342c3533a07186442f02c7f7ee04b446027c2
21**

Documento generado en 12/11/2020 04:22:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
						
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		INCORPORA – REQUIERE PERITOS				
PROCESO		EXPROPIACIÓN (Cdo. No. 2 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2012	00	187
FECHA	DIA	Doce (12)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: INCORPÓRESE al expediente los escritos y anexos allegados oportunamente, a través de correo electrónico por parte del apoderado judicial de la parte demandada, mediante los cuales descurre el traslado de los dictámenes periciales adosados al plenario por los expertos designados. Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes a que haya lugar.

SEGUNDO: A efecto de continuar con el trámite de instancia, se ordena requerir al perito del IGAC ingeniero LUIS FERNANDO COTE VEGA y al experto JUAN DAVID HERNANDEZ, para que se sirvan rendir la aclaración y complementación de los experticios aportados de los cuales se corrió traslado en forma conjunta, así mismo se pronuncien sobre el escrito de oposición allegado, dentro del término de diez (10) días, conforme a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte pasiva. Comuníqueseles y remítaseles a través del correo electrónico los citados escritos junto con sus respectivos anexos. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

TERCERO: Téngase en cuenta para todos los fines pertinentes, que dentro del término de traslado de los experticio, la parte demandante guardó silencio.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 079 de hoy 17 de noviembre de 2020</p> <p style="text-align: center;"> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>
--

ASUNTO			INCORPORA – REQUIERE PERITOS			
25754	31	03	002	2012	00	187
FECHA	DIA	Doce (12)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d37b3ac7dd0e94b94ff82367963573b645b378b9a6e83643743b8677b538
4d73**

Documento generado en 12/11/2020 04:22:09 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA - CUNDINAMARCA						
ASUNTO		NIEGA SOLICITUD				
PROCESO		ORDINARIO DE PERTENENCIA (Cdo. No. 2 - PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2013	00	022
FECHA	DIA	Doce (12)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil diecinueve (2019)

ASUNTO A TRATAR

Ingresan las presentes diligencias a efecto de resolver la solicitud elevada por el apoderado judicial de la Beneficencia de Cundinamarca, encaminada a que se decrete la perención y/o desistimiento tácito en el presente asunto.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, que:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (...)

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de **un (1) año** en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.” (La negrilla y subrayado es nuestro)*

En torno a la perención, es importante indicar que dicha figura se encontraba regulada en los artículos 346 y 347 del C.P.C., y era también una forma anormal de terminación del proceso, imponible cuando se acreditara la inactividad de la parte a cuyas instancias se promovió un trámite o proceso, que se paralizaba por su causa. No obstante, es importante recordar, que mediante la Ley 794 de 2003, fueron derogados los citados artículos, desapareciendo la mencionada figura del proceso civil.

Aclarado lo anterior y descendiendo al caso en concreto, revisadas las actuaciones del proceso, resulta prematura la aplicación del desistimiento tácito, advertido que de acuerdo a las actuaciones del proceso, la última actuación corresponde al auto de fecha quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), notificado por estado No. 135 del diecisiete (17) de octubre de la misma anualidad.

Debe tenerse en cuenta que para la fecha en que se radica la solicitud elevada por el apoderado judicial de la Beneficencia de Cundinamarca, no había fenecido el término de un (1) año, de que trata el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., desde la última actuación obrante en el expediente, en su lugar, ocurre que logró interrumpir dicho término con la presentación del escrito allegado.

Es importante recordar, que conforme a las reglas taxativas en el citado numeral, específicamente la consagrada en el literal c), determina que *“Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”*.

ASUNTO			NIEGA SOLICITUD			
25754	31	03	002	2013	00	022
FECHA	DIA	Doce (12)	MES	noviembre	AÑO	dos mil diecinueve (2019)

En consecuencia de las razones expuestas, se niega la aplicación de la perención y/o desistimiento tácito en el presente asunto, pues como se señaló, la primera de las figuras se encuentra derogada y respecto de la segunda de ellas, no se reúnen los presupuestos procesales para su configuración.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA,

RESUELVE

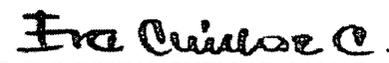
NEGAR la solicitud elevada por el apoderado judicial de la Beneficencia de Cundinamarca, encaminada a que se decrete la perención y/o desistimiento tácito en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
 La providencia anterior es notificada por anotación en estado
 Número 079 de hoy 17 de noviembre de 2020


EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO
SECRETARIA

Firmado Por:

PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fcf76c21f92fa4f3bf95666acf575cae23534bb81ee52c1dedbe5b6adf52a7d

Documento generado en 12/11/2020 04:22:13 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

ASUNTO		REQUIERE PARTE DEMANDANTE				
PROCESO		ORDINARIO DE PERTENENCIA (Cdno. No. 2 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2013	00	022
FECHA	DIA	Doce (12)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

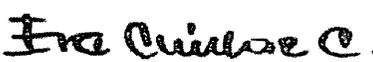
En aplicación del art. 317 del Código General del Proceso, se ordena requerir a la parte demandante, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha quince (15) de octubre de dos mil diecinueve (2019), con el fin de impulsar el trámite del proceso, para tal efecto se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por **ESTADO** del presente proveído.

Secretaría contabilice el término señalado anteriormente y una vez fenecido ingresen las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

(2)

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 079 de hoy 17 de noviembre de 2020</p> <p> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>

25754	31	03	002	2013	00	022
FECHA	DIA	Doce (12)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b12c9f5156233f5ab3c02b6f4f7ea6af67aa125b635e7220fe559c2f23cd9c
cb**

Documento generado en 12/11/2020 04:22:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA						
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SOACHA – CUNDINAMARCA						
ASUNTO		REQUIERE EMPRESA DESIGNADA				
PROCESO		ABREVIADO DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS (Cdo. No. 2 – PRINCIPAL)				
RADICACIÓN DEL PROCESO						
25754	31	03	002	2015	00	343
FECHA	DIA	Doce (12)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

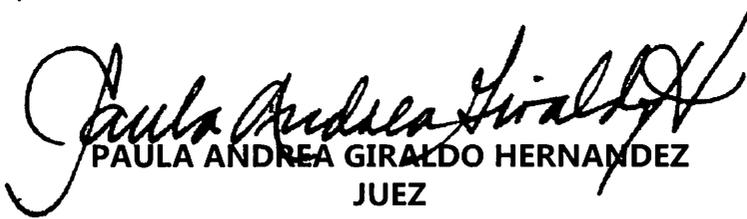
Tramitándose el presente asunto bajo las normas del Código de Procedimiento Civil, en virtud a lo normado en los numerales 5° y 6° del artículo 625 del C.G.P., el despacho dispone:

PRIMERO: Se ordena por secretaría, requerir a la empresa ADMINISTRACIÓN LEGAL S.A.S., a quien se designó por auto dictado en audiencia de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veinte (2020), a efecto que dentro del término de diez (10) días rinda el experticio que le fuere encomendado dentro del trámite de objeción a las cuentas. Comuníquesele por el medio más expedito y eficaz. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

SEGUNDO: Respecto a la solicitud de requerimiento del señor JOSE CLOTARIO URREGO, quien es arrendatario del bien inmueble ubicado en la Carrera 7 No. 13 -65 (Antes - Carrera 7 No. 13 -67) del municipio de Soacha, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-790064, elevada por la apoderada judicial de la parte actora, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto separado de esta misma fecha, dictado dentro del presente encuadernamiento.

TERCERO: Teniendo en cuenta la solicitud elevada a través del correo electrónico de este Juzgado, por parte de la apoderada judicial de la parte demandante, se ordena por secretaría, en forma inmediata, el envío de copia las grabaciones de la audiencia celebrada el cinco (05) de agosto de 2020, a la dirección de correo electrónico leobendi@hotmail.com. Déjense las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

(2)

<p align="center">NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior es notificada por anotación en estado Número 079 de hoy 17 de noviembre de 2020</p> <p align="center"> EVE CRISTINA CUELLAR CAMACHO SECRETARIA</p>
--

ASUNTO			REQUIERE EMPRESA DESIGNADA			
25754	31	03	002	2015	00	343
FECHA	DIA	Doce (12)	MES	noviembre	AÑO	Dos mil veinte (2020)

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f6a1b866ae6e8d217c039637198c28e74f4116b7746fed03c7fd1a6dff5e20
53**

Documento generado en 12/11/2020 04:22:17 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**